

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 037-2015-TCE, se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 037-2015-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA 037-2015-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 2 de junio de 2015.- Las 19h00.- **VISTOS.-** Agréguese al proceso: **a)** El escrito presentado por los señores Danilo Fabián Corella Garrido, Carlos Alberto Acevedo Martínez y señora Frella Elena Arcentales Burbano, recibido el día 1 de junio de 2015, a las 11h28. **b)** Copia certificada de la acción de personal No. 065-TH-TCE-2015. **ANTECEDENTES: 1)** El día 28 de mayo de 2015, a las 19h00, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en base a sus competencias constitucionales y legales absolvió la consulta presentada por los señores Danilo Fabián Corella Garrido, Carlos Alberto Acevedo Martínez y señora Frella Elena Arcentales Burbano. **2)** El día 1 de junio de 2015, a las 11h28, los precitados consultantes en lo principal solicitan en su escrito que: *“se reconsidere la presente absolución, y se declare sin validez alguna al proceso de remoción, pues de lo contrario y a nuestro entender quedaremos, expresamente lo contenido en el artículo 11 numeral 9 de la norma suprema...”*. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dispone: **PRIMERO.-** Por cuanto la petición realizada por los señores Danilo Fabián Corella Garrido, Carlos Alberto Acevedo Martínez y señora Frella Elena Arcentales Burbano, se contrae a la reconsideración de la consulta de la causa identificada con el número 037-2015-TCE, que fuera absuelta el día 28 de mayo de 2015, a las 19h00, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; y, tomando en consideración el artículo 274, inciso primero, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, el cual prescribe que *“En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto algunos de los puntos sometidos a su juzgamiento”*, se RECHAZA el pedido de reconsideración presentado por los peticionarios por ser improcedente por disposición legal. **SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente auto, a la señora Frella Castillo Burbano, en la dirección electrónica luis_pozo6@hotmail.com; al señor Danilo Corrella Garrido en la dirección electrónica danicorella@yahoo.com, al señor Carlos Acevedo Martínez en el correo electrónico carlosacevedomartinez@hotmail.com y en el correo electrónico

x



CAUSA No. 037-2015-TCE

alexsalvadorlex@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 077. Así como, al señor Eduardo Proaño Gracia, Alcalde del GAD Municipal de Muisne, en los correos electrónicos edupro@hotmail.com, lenin_more@hotmail.com, angelbernalbodniza@yahoo.com y gr8490@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 049. **TERCERO.-** Actúe en la presente causa la abogada Sonia Vera García, en su calidad de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral (s). **CUARTO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional.- Cúmplase y Notifíquese.-

f) Dr. Patricio Baca Mancheno, JUEZ PRESIDENTE; Dr. Guillermo González Orquera, JUEZ VICEPRESIDENTE; Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, JUEZA; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, JUEZ

Certifico

Ab. Sonia Vera García

Secretaria General Tribunal Contencioso Electoral (s)